



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1834-SPA-1145** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 24 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) que en la azotea de la casa ubicada en Morena s/n (aparentemente es el 1159), colonia Narvarte, entre Palenque y Peten, Delegación Benito Juárez, se encuentran tres perros (2 criollos y un bull terrier), a los cuales tienen permanentemente a la intemperie, sin un lugar donde guarecerse del sol o la lluvia, se observan bajos de peso pues al parecer solo se les da de comer una vez a la semana, no tienen agua suficiente, además de que se encuentran rodeados de sus propias heces fecales (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3090-2015 del 02 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1834-SPA-1145; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 7 de julio de 2015, acusando de recibido el 8 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3090-2015, el 10 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia, que corresponde a un inmueble de dos niveles, planta baja y primer piso, de fachada color roja y puerta y cortina metálicas color blanco, donde el exterior se pueden apreciar varios ejemplares caninos de tamaño pequeño, alojados en la parte de arriba del inmueble. Se llamó a la puerta del domicilio de donde respondió (...) quien



dijo ser el propietario de los ejemplares caninos que se aprecian desde el exterior. Se le comentó que el personal actuante venía a atender una denuncia por presuntas actos de maltrato animal, [a lo que] refirió que en ese momento no sería posible atenderlos la visita ya que iba de salida, por lo que proporcionó sus datos y números telefónicos (...)

El 13 de julio de 2015, se elaboró acta circunstanciada, mediante la cual se hace constar que:

(...) se recibió llamada telefónica por parte de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, quien informó que podría atenderlos en su domicilio el día miércoles 15 de julio de 2015 a partir de las 17:00 horas, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente (...)

El 15 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia, que corresponde a un [inmueble] particular que aloja a 3 ejemplares caninos uno de ellos de raza Bull Terrier, los cuales a la inspección visual [realizada por el personal veterinario de esta entidad], se encuentran en condiciones físicas y de salud buenas, con una condición corporal buena, sin lesiones ni signos de enfermedad, una de los ejemplares presenta una hernia en región abdominal media, sin causar dolor, ni molestia para el animal [El C.] (...) propietario de los ejemplares caninos nos permitió ingresar a su domicilio para poder [constatar] las condiciones en las que se encuentran los animales. Se tomó evidencia fotográfica de los ejemplares y se comprobó la vacunación antirrábica de todos los ejemplares. Cuentan con área de recreo y zona de refugio acondicionada como casa [Es importante referir que el espacio de alojamiento se encuentra limpio y libre de heces fecales] (...)

El 16 de julio de 2015 se elaboró acta circunstanciada, mediante la cual se hace constar que:

(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de informarle lo observado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad, a lo que manifestó su agradecimiento, ya que derivado de la intervención de esta entidad, los propietarios de los ejemplares caninos referidos en la denuncia, han mejorado las condiciones de alojamiento donde habitan los animales (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3090-2015 del 02 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Morena s/n (aparentemente el 1159), colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Al respecto y como se hace constar en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 15 de julio de 2015, se corroboró que el domicilio correcto del sitio en cuestión corresponde al número 1157 de la calle Morena, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en el cual habitan 3 ejemplares caninos uno de ellos de raza Bull Terrier y dos criollos, los cuales se encuentran en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento adecuadas, es



decir, con una condición corporal buena, sin lesiones ni signos de enfermedad, además de contar con un espacio de resguardo en el lugar de alojamiento el cual se encuentra limpio y libre de excretas, por lo que dichas condiciones no representan un detrimento en el bienestar animal; asimismo, el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los tres ejemplares caninos que nos ocupan.

Es importante señalar que se entabló comunicación telefónica con la persona denunciante del expediente de mérito quien manifestó que derivado de la intervención de esta entidad, las condiciones de alojamiento de los animales objeto de la presente investigación han mejorado.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en calle Morena número 1157, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se encuentran 3 ejemplares caninos, los cuales se encuentran en condiciones físicas y zoosanitarias apropiadas, con una condición corporal adecuada para su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, además de que a partir de la visita de reconocimiento de hechos realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos mejoraron.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares caninos que nos ocupan.



3. La persona denunciante manifestó vía telefónica que derivado de la intervención de esta entidad, los propietarios de los ejemplares caninos referidos en la denuncia, mejoraron sus condiciones de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

C.c.p.Lic.Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FSC